



RSI-MTPS-0211-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora [REDACTED] quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *1-Número de inspecciones realizadas al Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, en el período: 2001,2005,2011,2014,2015,2016 y 2017; 2-Planes de Trabajo Anual realizadas en el Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, detallando número de empresas, resultado de actuaciones y sanciones, en el período: 2001,02005,2011,2014,2015,2016, y 2017; 3-Número de requerimientos realizados para subsanación a infracciones impuestas a Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, período: 2001,2005,2011,2014,2015,2016, y 2017; 4-Número de sanciones, desglosadas por legislación, períodos: 2001, 2005, 2011,2014, 2015, 2016 y 2017 al Sector Empresas de Seguridad Privada, a nivel país; 5-Número de Empresas que subsanaron dichas infracciones y el número de la que no subsanaron, en el período: 2001,2005,2011,2014, 2015, 2016 y 2017, a nivel país, del Sector Empresas de Seguridad Privada; 6-Número de Inspecciones realizadas en materia de Seguridad Privada a nivel país, en el período: 2001, 2005, 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017; 7-Número de Denuncias Interpuestas por trabajadores en el Sector Seguridad Privada, desagregada por tipo de denuncia y resultado de las actuaciones en el período 2001, 2005, 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017; y La Dirección General de Trabajo en relación a las empresas de seguridad privada del país: 1- Estudios realizados en el sector y deficiencias normativas observadas; 2-Posibles reformas normativas del sector; 3-Dificultades que se encuentran el legislador y la administración a la hora de regular el sector y controlar el cumplimiento de la normativa existente”.*





Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa de la Institución que la poseen por extenso de los datos, y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *"En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles"*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en el punto número uno de la solicitud de información referente a información de la Dirección General de Inspección de Trabajo; y con la Directora General de Trabajo a quien, se le solicitó lo referente al punto dos referente a la Dirección General de Trabajo; en respuesta, los referidos Directores rindieron informe a la Unidad de





Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Director General de Inspección de Trabajo: "(...) Por medio del presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0211-2017. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien enviar en documento anexos la información requerida, a excepción del punto número 2, se le informa que dichos planes han sido declarados como reservados, de conformidad al Art. 19 literales d), f), g), y h) de la Ley de Acceso a la información Pública, aclarando que en el periodo del año 2001 al año 2010, no se contaba con base de datos, por lo que no se cuenta con la información de esos años; Subdirector General de Trabajo: "(...) Me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0211-2017. En ese sentido, tengo a bien manifestarle lo siguiente: 1. No se han realizado estudios en el sector de empresas privadas de seguridad y por lo tanto no hay deficiencias normativas observadas; 2. No se tiene conocimiento de que se hayan propuesto reformas laborales enfocadas a dicho sector; 3. La facultad de velar por el cumplimiento de la normativa laboral, corresponde la Dirección General de Inspección de Trabajo, por lo tanto se cuenta con dicha información".

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General en cuenta a la información referente a 1-Número de inspecciones realizadas al Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, en el período: 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017; 2-Número de requerimientos realizados para subsanación a infracciones impuestas a Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, período: 2011, 2014, 2015, 2016, y 2017; 3-Número de sanciones, desglosadas por legislación, períodos: 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017 al Sector Empresas de Seguridad Privada, a nivel país; 4-Número de Empresas que subsanaron dichas infracciones y el número de la que no subsanaron, en el período: 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017, a nivel país, del Sector Empresas de Seguridad Privada; 5-Número de Inspecciones realizadas en materia de Seguridad Privada a nivel país, en el período:





2011, 2014, 2015, 2016 y 2017; 7-Número de Denuncias Interpuestas por trabajadores en el Sector Seguridad Privada, desagregada por tipo de denuncia y resultado de las actuaciones en el período 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017, lo cual se adjunta a la presente resolución en documento digital y se envía al correo señalado en la solicitud de información:

de conformidad a la información enviada por la Dirección General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, se hace de conocimiento a la ciudadana que en cuanto al punto referente a: *Planes de Trabajo Anual realizadas en el Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, detallando número de empresas, resultado de actuaciones y sanciones, en el período: 2011, 2014, 2015, 2016, y 2017*, según el reporte del Director General de Inspección de Trabajo no se puede conceder el acceso a la información, debido a que es información está clasificada como reservada lo cual se puede verificar mediante la **Declaratoria de Reserva de Información** en la cual en lo medular, detalla lo siguiente: **1)** en fecha 16 de agosto del año dos mil dieciséis, el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentándose en el **artículo 19 literal “d”, “f”, “g”, y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva total de los Planes Especiales que la Dirección General de Inspección de Trabajo realiza en el marco de sus facultades; y tomando como base lo precedente, el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: *“es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período*





determinado y por causas justificadas"; 2) a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por Director General de Inspección de Trabajo del MTPS en la Declaratoria de Reserva: "Dicha información se está declarando como reservada ya que es perteneciente a la ejecución de planes especiales que ejecuta en el marco de sus facultades la Dirección General de Inspección de Trabajo". En atención a lo establecido por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución mediante Declaratoria de reserva, tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la información solicitada por la peticionante, ya que la misma se encuentra reservada de forma total por un periodo determinado por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución que es quien la posee.

- VII. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo referente al punto que requiere información sobre dicha Dirección General, se obtuvo respuesta por parte del Subdirector General de Trabajo que la Dirección General de Trabajo no cuenta con dicha información debido a que no se han realizado estudios al sector de empresas privadas de seguridad y tampoco no tienen de conocimiento que se haya hecho alguna reforma laboral a dicho sector, por tanto no es posible brindar la información solicitada, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4





de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "a" y "c", así como al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora *lo referente a: "1-Número de inspecciones realizadas al Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, en el período: 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017; 3-Número de requerimientos realizados para subsanación a infracciones impuestas a Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, período: 2011, 2014, 2015, 2016, y 2017; 4-Número de sanciones, desglosadas por legislación, períodos: 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017 al Sector Empresas de Seguridad Privada, a nivel país; 5-Número de Empresas que subsanaron dichas infracciones y el número de la que no subsanaron, en el período: 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017, a nivel país, del Sector Empresas de Seguridad Privada; 6-Número de Inspecciones realizadas en materia de Seguridad Privada a nivel país, en el período: 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017; 7-Número de Denuncias Interpuestas por trabajadores en el Sector Seguridad Privada, desagregada por tipo de denuncia y resultado de las actuaciones en el período 2011, 2014, 2015, 2016 y 2017"; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo;* b). Deniéguese la información concerniente a: *Planes de Trabajo Anual realizadas en el Sector Empresas de Seguridad Privada a nivel país, detallando número de empresas, resultado de actuaciones y sanciones, en el período: 2011, 2014, 2015, 2016, y 2017, por ser información clasificada como reservada por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad a Declaratoria de Reserva de fecha 16 de agosto del año dos mil dieciséis; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley;* c). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a la Dirección General de Trabajo concerniente a: *en relación a las empresas de seguridad privada del país: 1- Estudios realizados en el sector y deficiencias normativas observadas; 2-Posibles reformas normativas del sector; 3-Dificultades que se encuentran el legislador y la administración a la hora de regular el sector y controlar el cumplimiento de la normativa existente;* de conformidad a informe rendido por el Subdirector General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

